



RESOLUCIÓN EXENTA Nº

2111

Valparaíso,

17 JUN. 2020

VISTOS

Lo dispuesto en la Ordenanza de Aduanas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por D.F.L. Nº 30, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 04.06.05; en la Ley Nº 19.880.

El Decreto Nº 8, de 09.07.2018, del Ministerio de Hacienda, que "Establece las condiciones y requisitos para la habilitación y funcionamiento de los recintos de depósito aduanero de empresas de envío de entrega rápida o expreso internacional"

La Resolución Nº 1300, de 14.03.2006, del Director Nacional de Aduana, que fijó el texto del Compendio de Normas Aduaneras y sus modificaciones.

La carta con Número de registro 45432, de fecha 23.08.2019, presentada por don Alfonso Díaz Ibañez, Gerente General de Chilexpress S.A. y la respuesta mediante Oficio Nº 11280, de 17.09.2019, del Director Nacional de Aduanas.

La Resolución Nº 1964, de fecha 02.06.2020, del Subdirector Jurídico, que habilita para operaciones de ingreso y salida de los envíos expresos de la empresa Chilexpress, el recinto ubicado en la comuna de Pudahuel.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 91 bis de la Ordenanza de Aduanas, las mercancías que constituyan envíos de entrega rápida, podrán permanecer almacenadas en recintos especialmente habilitados para efectuar operaciones de ingreso y salida de este tipo de envíos, por los plazos que determine el Director Nacional de Aduanas.

Que, en el mismo sentido, el inciso segundo del artículo 2º del Decreto Nº 8, mencionado en los vistos, establece que las mercancías que constituyan envíos de entrega rápida podrán permanecer almacenadas en los recintos habilitados de las Empresas de envíos de entrega rápida, por los plazos que determine el Director Nacional de Aduanas.

Que, el artículo 3º del Decreto Nº 8, en su letra a), define a las empresas de envío de entrega rápida o expreso internacional como aquellas que prestan el servicio de recolección, transporte, recepción y entrega de este tipo de envíos, desde y hacia el extranjero, utilizando medios propios o de terceros, sin perder el control y la responsabilidad de ellos durante todo el suministro de dicho servicio.

Que, mediante la presentación Nº 45432, la empresa Chilexpress S. A solicita autorización para el traslado de sus operaciones courier internacional desde las instalaciones dispuestas para la industria en la concesión aeroportuaria "Terminal Logístico Courier Bodegas Sur" a sus dependencias ubicadas en la comuna de Pudahuel en sector ENEA, Región Metropolitana.

Que, mediante Oficio Nº 11280, se establecen los lineamientos y condiciones que debe cumplir el nuevo recinto para efectos de la habilitación y posterior operación, cumpliendo con lo establecido por el Decreto Nº 8, mencionado anteriormente, precisando, además, que el recinto debe situarse dentro de zona primaria y disponer de una superficie mínima y suficiente para su operación. Esta zona primaria puede ser fijada en forma previa o coetánea a la habilitación por parte del Servicio.

Que, la Subdirección Técnica lideró un proyecto multidisciplinario, para la habilitación de un nuevo Recinto de depósito courier extra aeroportuario, para lo que se conformó una mesa de trabajo Aduana - Chilexpress, cuyo producto ha sido el establecimiento de un procedimiento para recepcionar la carga en un Almacén autorizado mediante Decreto 1114/97 y entregársela a la empresa courier para su traslado a un recinto Extra Aeroportuario habilitado





Que, mediante la Resolución N° 1964, del Subdirector Jurídico, se autoriza la habilitación del recinto extra aeroportuario para las operaciones Courier internacional de la empresa Chilexpress ubicadas en el sector ENEA de la comuna de Pudahuel, Región Metropolitana.

Que, para implementar el procedimiento señalado en el punto anterior, resulta necesario realizar modificaciones en el Compendio de Normas Aduaneras, en sus capítulos III y VII; y

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades que me confiere el número 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. AGRÉGASE** en el numeral 2.4 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, a continuación del párrafo cuarto, el siguiente párrafo:

"En el caso de mercancía courier consignada a una empresa de envíos de entrega rápida cuyo recinto habilitado sea extra aeroportuario, el transportista podrá entregarla al recinto de depósito aduanero intra aeroportuario autorizado para prestar el servicio de recepción y entrega de carga courier, de acuerdo con las indicaciones entregadas por la empresa de envíos de entrega rápida responsable de la mercancía."

- II. AGRÉGASE** al final de la letra e) del Título I del Capítulo VII del compendio de Normas Aduaneras, después del punto final, que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

"Estos recintos podrán ser intra aeroportuario y extra aeroportuario, conforme al cumplimiento de requisitos que se establezcan"

- III. REEMPLÁZASE** en el Título III del Capítulo VII del compendio de Normas Aduaneras el numeral 1 por el siguiente:

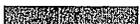
1. Recepción de las Mercancías:

Una vez arribadas las mercancías que ingresan al país bajo esta modalidad de envío, y encontrándose conformado el Manifiesto de Carga Courier, la EEER deberá ingresar la totalidad de los envíos de entrega rápida o expresos al recinto habilitado correspondiente, a fin de que estos sean procesados según el estado de selección que le hubiere asignado el Servicio Nacional de Aduanas.

En aquellos casos, en que las mercancías sean manifestadas a un recinto habilitado de la EEER ubicado en una zona extra aeroportuaria, deberá coordinarse por la EEER respectiva, la recepción en un recinto de depósito aduanero ubicado al interior del aeropuerto, que se encuentre autorizado para prestar el servicio "recepción y entrega de mercancía courier", desde el cual deberá, en el plazo establecido en el procedimiento elaborado por la Aduana de jurisdicción, retirarlas a fin de trasladarlas directamente a su recinto habilitado extra aeroportuario, debiendo encontrarse, previo al retiro de las mercancías, conformado el Manifiesto de Carga Courier que las ampara.

Las EEER deberán registrar e informar de manera electrónica al Sistema de Control de Trazabilidad del Servicio Nacional de Aduanas el arribo de cada uno de los envíos de entrega rápida o expresos que ingresan al recinto y emitir a su vez un comprobante de recepción en el cual deberá constar la siguiente información: guía courier que ampara el envío, número de manifiesto, fecha efectiva de ingreso al recinto, código del Recinto de EEER donde permanecerá almacenado el envío y la descripción y peso de la mercancía.

Estos procesos generarán un cruce de información de las mercancías efectivamente recibidas contra las guías courier manifestadas, información que será comunicada al Servicio Nacional de Aduanas y servirá para la posterior cancelación del manifiesto courier de ingreso.





Las EEER serán responsables de controlar y asegurar que todos los envíos de entrega rápida o expresos transportados bajo esta modalidad ingresen al recinto habilitado correspondiente

Para llevar a cabo la operación descrita en los párrafos precedentes, el Director Regional o Administrador de Aduanas de jurisdicción del aeropuerto de que se trata, deberá emitir previamente un procedimiento operativo en el cual se fije la forma y condiciones para la recepción y traslado de las mercancías desde el recinto de depósito autorizado hacia el recinto habilitado extra aeroportuario de la EEER. Dicho procedimiento deberá asegurar el debido control y trazabilidad de la carga en todo momento desde su arribo al país hasta su despacho definitivo, asegurando el interés fiscal comprometido.

- IV. Como consecuencia de las citadas modificaciones, **reemplázase** las hojas pertinentes en el Compendio de Normas Aduaneras.
- V. Esta Resolución entrará en vigencia a contar de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E INTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



GLH/KCI/PSS/HCG/RBP

SSD: 20383